

Asunción, 21 de abril de 2015.

Señor


Presidente de la Cámara de Senadores

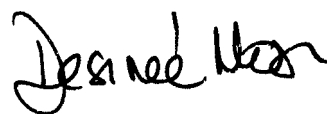
Senador Blas Llano

PRESENTE

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara de Senadores, con el objetivo de poner a consideración el **Ante proyecto de Ley, que modifica el artículo 4° de la Ley 5392/15 que "Establece los linderos del Parque Nacional Defensores del Chaco, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.806 del 6 de agosto de 1.975"**


ENRIQUE BACCHETTA CHIBIANI
SENADOR DE LA NACIÓN


Dr. Arnoldo Wiers
Senador de la Nación


Daniel Mesa


Sen. Fernando Silva

A
b

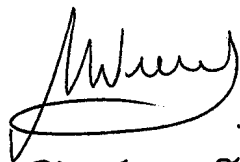


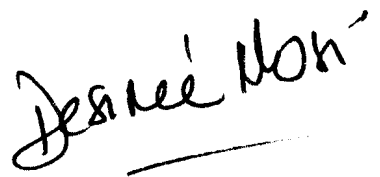
**Ante proyecto de Ley, que modifica el artículo 4° de la Ley 5392/15 que
"Establece los linderos del Parque Nacional Defensores del Chaco"**

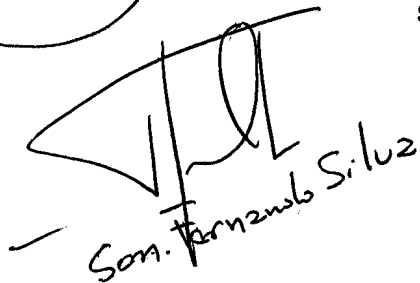
Artículo 1° ^{Modifícase} ~~Deróguese~~ el Artículo 4° de la Ley 5392/2015 "Que establece los linderos del parque Nacional Defensores del Chaco, quedando redactada de la siguiente manera.

Art 4° " La Secretaría de Ambiente elaborará el Plan de Manejo del Parque Nacional, según establece la Ley N° 352/2015 de Áreas Silvestres Protegidas; este deberá prever la prohibición de actividades de alto impacto que alteren el ecosistema natural de las comunidades indígenas silvícolas que habitan la zona, y la prohibición de actividades relacionadas a la prospección, exploración y explotación de materiales pétreos o hidrocarburos, así como la modificación de áreas boscosas para la extracción de algún tipo de materia prima que no se ajuste a la conservación estricta de los recursos naturales dentro de la superficie del Parque Nacional."


ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANT
SENADOR DE LA NACIÓN


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación




Sen. Fernando Siluz

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 6 de noviembre del 2014 el Parlamento Nacional promulgó la Ley 5392 que posteriormente fuera sancionada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de febrero de 2015.

La intención inicial de la mencionada normativa era establecer los linderos del Parque Defensores del Chaco de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo No° 16.806 del 6 de agosto de 1975, que posteriormente fuera integrado al Sistema Nacional de Áreas.

La legislación vigente cumple lo establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, 6° "De la Calidad de Vida", 7° "Del Derecho a un Ambiente Saludable y 8° "De la Protección Ambiental". Y de igual manera, los tratados internacionales ratificados por nuestro país como el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA (Ley 235/92), la Ley 352/94 de AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS y la Ley 96/92 de VIDA SILVESTRE.

Sin embargo, nos encontramos en la actualidad con aparentes intenciones del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Secretaria del Medio Ambiente (SEAM) de permitir y realizar actividades que consideramos lesivas a las normativas vigentes. Estas situaciones podrían ocasionar alteraciones en un territorio habitado por ayoreos silvícolas, al igual que daños que podrían ser irreversibles en el patrimonio ambiental de nuestro país

Recordamos que en fecha 5 de marzo del 2015 la Cámara de Senadores aprobó los pedidos de informes remitidos a la **SEAM** y al **MOPC**, cuyas respuestas se adjuntan en los expedientes N° 8627 del 18 de marzo y N° 8633 de fecha 26 de marzo del 2015 respectivamente.

En el expediente de respuesta del informe solicitado el MOPC, expresa cuanto sigue "No es intención de la cartera Ministerial ingresar al Parque sin autorización de las autoridades ambientales, pero en caso de recibir la misma, ayudará a la institución a entender mejor los procesos geológicos y así interpretar de mejor manera los recursos minerales". Sin embargo, introduce en el mismo documento la siguiente posibilidad "Es sabido que uno de los principales inconvenientes en la construcción y mantenimiento de obras viales en el Chaco reside en la no disponibilidad de material pétreo. En el hipotético caso que se pudiera extraer materiales pétreos del área de la serranía del Cerro León, la superficie afectada no sería mayor a 2 hectáreas..."

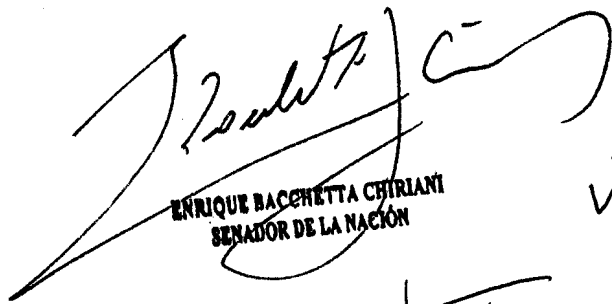
ENRIQUE BACCHETTA CHIRLANI
SENADOR DE LA NACION

3

Des del 16/03

“Creemos que la posibilidad de encontrar material pétreo para obras viales en el complejo de serranía del Cerro León es grande y que independientemente a que pueda ser extraído o no, de manera racional, no debería impedir que el conocimiento geocientífico sea aumentado”

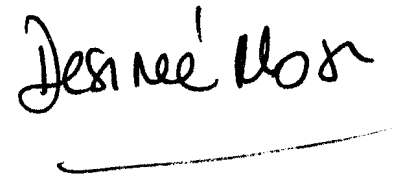
Con todos los datos recopilados de manera oficial por el Senado de la República, además de las informaciones que los de medios de prensa difunden a diario, consideramos de vital importancia la modificación del Artículo 4° de la ley vigente a fin de preservar, defender y proteger el Parque Defensores del Chaco.



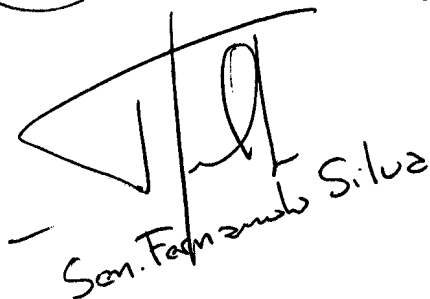
ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
SENADOR DE LA NACIÓN



Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



Desné Uor



Sen. Fernando Silva



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5392

QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establézcanse los linderos georeferenciados correspondientes al lugar denominado Parque Nacional Defensores del Chaco, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16806 del 6 de agosto de 1975, con una superficie total de 720.723 ha 6.439 m² (setecientos veinte mil setecientos veintitrés hectáreas con seis mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados) e integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", ubicado en el Distrito de Fuerte Olimpo (ex Mayor Pablo Lagerenza), lugares "Madrejón - Agua Dulce y Lagerenza-i", Departamento Alto Paraguay-Chaco, con la superficie y ubicación indicadas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 16806 del 6 de agosto de 1975, conforme detalles técnicos y rumbos geográficos definidos a continuación:

Línea 1-2: Con rumbo SW 87° 48' 6" (Suroeste, ochenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, seis segundos), mide 5.008,55 m (cinco mil ocho metros con cincuenta y cinco centímetros). El punto 1 tiene la siguiente coordenada **UTM-Z20: E=825278.600 m, N=7715641.120 m.**

Línea 2-3: Con rumbo NW 72° 25' 12" (Noroeste, setenta y dos grados, veinticinco minutos, doce segundos), mide 15.149,83 m (quince mil ciento cuarenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros). El punto 2 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=820273.740 m, N=7715449.010 m.**

Línea 3-4: Con rumbo NW 62° 50' (Noroeste, sesenta y dos grados, cincuenta minutos), mide 54.520,87 m (cincuenta y cuatro mil quinientos veinte metros con ochenta y siete centímetros). El punto 3 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=805831.460 m, N=7720024.820 m.**

Línea 4-5: Con rumbo NW 63° 13' 33" (Noroeste, sesenta y tres grados, trece minutos, treinta y tres segundos), mide 36.995,06 m (treinta y seis mil novecientos noventa y cinco metros con seis centímetros). El punto 4 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=757325.220 m, N=7744918.000 m.**

Línea 5-6: Con rumbo NW 53° 40' 42" (Noroeste, cincuenta y tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y dos segundos), mide 28.208,86 m (veintiocho mil doscientos ocho metros con ochenta y seis centímetros). El punto 5 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=724296.460 m, N=7761583.390 m.**

Línea 6-7: Con rumbo NE 11° 30' 52" (Noreste, once grados, treinta minutos, cincuenta y dos segundos), mide 811,31 m (ochocientos once metros con treinta y un centímetros). El punto 6 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=701568.470 m, N=7778292.020 m.**

Línea 7-8: Con rumbo NE 83° 31' 4" (Noreste, ochenta y tres grados, treinta y un minutos, cuatro segundos), mide 1.161,62 m (un mil ciento sesenta y un metros con sesenta y dos centímetros). Todas estas líneas siguen el curso del camino que une Madrejón con Lagerenza'i. El punto 7 tiene la siguiente coordenada: **UTM-Z20: E=701730.420 m, N=7779087.000 m.**

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'H', and a date '5.13.11'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5392

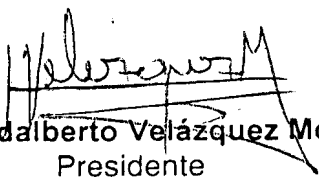
Artículo 2°.- La declaratoria efectuada en el Artículo 1° deberá inscribirse en el Registro Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Paraguay (SINASIP), en el Servicio Nacional de Catastro (SNC) y la Dirección General de los Registros Públicos en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de promulgada la Ley.

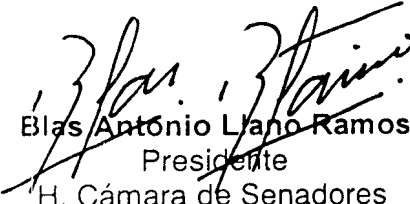
Artículo 3°.- Las tierras indicadas en esta Ley son consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), ésta, en coordinación con la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, deberán iniciar los procesos de deslinde y amojonamiento de la reserva.

Artículo 4°.- El plan de manejo podrá delimitar áreas destinadas al mantenimiento de la seguridad nacional, zonas estratégicas para el desarrollo de la economía nacional sostenible, incluirá así mismo la delimitación de una zona de uso intensivo, zona núcleo y zona amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma. El Plan de Manejo será puesto a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

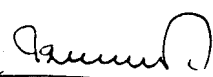
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Ljano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

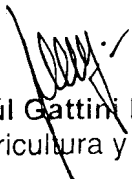

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de febrero de 2015

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Jorge Raúl Gattini Ferreira
Ministro de Agricultura y Ganadería

